

quanto se le habia mandado; y volviendo á la mañana siguiente sin haber caído, lo reconcilió de algun pecado venial cometido: y haciendo que se acusára de todos los pecados pasados con nuevo dolor, le impuso de penitencia que comulgase tambien en el dia siguiente, y lo absolvió. Obedeció el penitente; y hallándolo que no habia caído, prosiguió así por muchas semanas, y por algunos meses; en cuyo tiempo jamas cayó: con lo qual lo vió totalmente libre de aquella mala costumbre, por la portentosa virtud de este Augusto Sacramento. Restablecido ya, sin caer mas; no exigiendo ya su estado aquella cotidiana frecuencia, le prescribió el comulgar algunas veces al mes; con lo que siguió viviendo casta y christianamente. La mayor ó menor frecuencia se debe regular, por las circunstancias de la conciencia; sobre lo qual se puede ver el Discurso 38. De todo esto se debe inferir, que aquellos que cotidianamente comulgan, como hacen los Sacerdotes, y no se enmiendan de aquellas grandes caídas, es señal manifiesta que el Sacramento no produce sus efectos, por los

impedimentos que halla en el alma; y por lo mismo se debe temer mucho de su salvacion eterna, y que *judicium sibi manducant & bibant*: lo que no permita Dios por su infinita misericordia.

## DISCURSO LXVIII.

Del quinto Mandamiento de la Iglesia, de pagar los diezmos.

*Se explica la calidad del precepto, y se resuelven varias quæstiones.*

**A** las personas rudas, toscas, idiotas y aun diré con términos mas latos, seglares, que no meditan las cosas; estando obligadas á pagar el diezmo de sus frutos, parecerá acaso, que esta obligacion es una carga injusta que se les ha impuesto de concurrir al congruo mantenimiento de los sagrados Ministros de sus almas, con quienes no tienen que ver; considerándolos extraños de su sangre, y quizá tambien poco amigos: por lo qual experimentando la incomodidad de satisfacer esta obligacion, suelen levantarse en sus corazones cierto murmullo, inquietud, impaciencia, y no pocas veces suelen pror-

rum-

rumpir en expresiones poco atentas, y de ninguna reverencia á este precepto: graduándole de una extorsion paliada, y de ganancia injusta; y tratando á los exáctores, que se ven obligados á usar de fuerza por sus omisiones, de gente interesada y avarienta. Pero no es así; porque el precepto de los diezmos, es de derecho natural, divino, y positivo Eclesiástico.

Para que esto se comprehenda como se debe, y sin equivocaciones, y cada uno conozca su equidad y fuerza, es preciso observar con Santo Tomás, que es de derecho natural, que aquellos que trabajan, se emplean y consagran su vida al servicio espiritual de sus próximos; y que á tal objeto abandonan otros empleos lucrativos, deben ser correspondidos y beneficiados, por los mismos, con sus trabajos y bienes; pues habiendo dexado por ellos los oficios, y ministerios con que se mantendrian honrada y decentemente, deben ellos mantenerlos: reduciéndose esto en cierto modo á aquel contrato natural, que se llama inominado, yo hago esto, porque tú hagas estotro: *facio, ut facias*: yo asistiré á vuestras al-

Tom. II.

mas, sacrificando, orando, administrándoos los Sacramentos, predicando, &c. pero haced tambien vosotros lo que podais para mantenerme: miéntras estos ministerios, totalmente sagrados, y exercidos por vuestro bien espiritual, no solo no son ministerios lucrativos; sino que contaminarian qualquiera ganancia con la negra y sacrilega marca de simonía de derecho divino natural, castigada con horribles censuras.

Luego si es cosa natural, que quien trabaja en beneficio de otro, aunque corporalmente, debe recibir su sueldo y paga: por lo que justamente, y sin que cause maravilla alguna, se paga á los médicos, cirujanos, abogados, artistas, &c.: ¿por qué no ha de ser cosa natural, dice Santo Tomás, con todos los Teólogos, que quien dexa todos los lucros y ganancias para trabajar en utilidad de las almas de los próximos, reciba de estos mismos próximos beneficiados, su estipendio y emolumento? En cuyo supuesto hablando el Santo de los diezmos, que se pagaban en la ley antigua, dice así: *Præceptum de solutione decimarum partim quidem erat morate inditum naturali ratione.... Quod enim*

Dddd

eis

*eis, qui divino cultui ministrabant ad salutem populi totius, populus necessaria victus ministraret, ratio naturalis dictat: sicut & iis, qui communi utilitati invigilant, scilicet Principibus, & Militibus, & aliis hujusmodi, stipendia victus debentur à populo (1).* Luego no se deben quejar del precepto de los diezmos, en quanto son un estipendio debido á quien trabaja por el pueblo fiel respecto á la utilidad mas grande de todas, qual es la salvacion eterna. Sobre este fundamento, dice San Agustin, que los diezmos se exigen á título de justo débito; y que por lo mismo, los que no los pagan, roban las cosas ajenas: *Decimæ ex debito requiruntur; & qui eas dare noluerint, res alienas invadunt (2).*

Nadie habló sobre este punto tan breve y fuertemente, como San Pablo escribiendo á los Corintios, en donde muestra el derecho natural que tienen los Ministros de las almas, de ser mantenidos por sus próximos. ¿Qué soldado hay, dice, que sirva y milite, á costa propia? ¿Qué vinario planta una viña, y

no come del fruto que produce? ¿Qué pastor no come de la leche del rebaño que apacienta? *Quis militat suis stipendiis? Quis plantat vineam, & de fructu ejus non edit? Quis pascit gregem, & de lacte gregis non manducat (3)?* ¿Pensais acaso, prosigue, que me mueva el interés á decirlo esto? ¿No lo ordena así la Ley? Esta dice, *no atarás la boca al buey que está trillando.* No debemos imaginar que estas palabras, se entiendan solamente de los bueyes; porque aunque la Providencia de Dios se entienda sobre todas sus criaturas, se entienden con mayor probabilidad de nosotros Ministros suyos, y sus Predicadores. Sí, por nosotros estan escritas estas cosas; porque el que ara, ara con la esperanza de conseguir su merced: y el que trilla, trilla con la esperanza de recoger su fruto. *Numquid secundum hominem hæc dico? An & lex hæc non dicit? Scriptum est enim in lege Moysi: Non alligabis os bovi trituranti: nunquid de bobus cura est Deo? An propter nos hoc dicit? Nam propter nos scripta sunt. Nam debet in spe, qui arat, arare; &*

(1) 2. 2. quest. 87. art. 4. (2) S. August. relatus in decret. 16. quest. 1.

(3) 1. ad Cor. c. 9. v. 7. 8. 9.

*& qui triturat, in spe fructus percipiendi.* Y si nosotros sembramos en vuestra utilidad cosas espirituales, ¿qué mucho será que nosotros recojamos vuestros bienes temporales? *Si nos vobis spiritualia seminabimus, magnum est, si non carnalia vestra metamus?* Si otros participan con tanta liberalidad de vuestros bienes, ¿por qué no hemos de usar nosotros del mismo privilegio, teniendo mayor derecho?... Los Ministros del Templo, se sustentan de las ofertas del Templo: y los que sirven al Altar, participan de lo que se ofrece sobre el Altar. Asimismo quiere el Señor que se haga con los Predicadores del Evangelio; esto es, que los que anuncian el Evangelio, vivan del Evangelio; que reciban de aquellos á quienes le anuncian, lo necesario para sustentar su vida. *Si alii potestatis vestræ participes sunt, quare non potius nos?... Nescitis, quoniam qui in Sacratio operantur, quæ de Sacratio sunt edunt? Et qui altari deserviunt, cum altari participant? Ita & Dominus ordinavit iis, qui Evangelium annunciant, de Evangelio vivere.* Ved aquí vencida por el Apóstol por cuyo conducto hablaba el Espíritu Santo, ved tra-

tada y vencida la causa, con la razon natural, y con la autoridad de la divina Ley Mozaica, y con la autoridad de Jesu-Christo. Luego es de derecho divino natural, y divino positivo el suministrar la congrua sustentacion á los Ministros destinados á la asistencia de las almas: sin que pueda chistar qualquiera que tenga Fe.

Que este sustento debido, deba ser de la décima parte de los bienes, es, como notó Santo Tomás, seguido de los Teólogos, de derecho positivo que procede de la potestad de la Iglesia; la qual, así como juzgó conveniente esta determinada quóta, podria tambien alterarla por justos motivos, ó acrecentándola, ó disminuyéndola, segun lo que verdaderamente juzgase necesario al congruo sustento de los Pastores de las almas, destinados á tan alto ministerio. El haber determinado, prosigue el Santo, á los Israelitas por quóta la décima parte, fué precepto judicial divino positivo: y como los preceptos judiciales de aquella ley pueden tambien ser admitidos por la Iglesia Christiana, si quiere admitirlos; (á diferencia de los puros ceremoniales; porque como solo eran símbo-

los de lo futuro, serian ahora supersticiosos) así tambien admitió esta quōta de la décima parte. *Sed determinatio certæ partis exhibendæ Ministris Divini cultus, non est de jure naturali, sed est introducta institutione divina, secundum conditionem illius populi, cui lex dabatur.... Unde quantum ad determinationem decimæ partis, erat judicialia.... Est autem hæc differentia inter cæremonialia & judicialia, præcepta legis, quod cæremonialia illicitum est observare tempore legis novæ; judicialia vero, quamvis non obligent tempore gratiæ, tamen possunt observari absque peccato, & ad eorum observantiam aliqui obligantur, si statuuntur auctoritate eorum, quorum est condere legem.... Ista enim determinatio decimæ partis solvendæ, est auctoritate Ecclesiæ tempore novæ legis instituta.... Sic ergo patet, quod ad solutionem decimarum homines teneantur, partim quidem ex jure naturali, partim ex institutione Ecclesiæ; quæ tamen, pensatis oportunitatibus temporum, & personarum, posset aliam partem determinare solvendam (1).*

Debiéndose, pues, los diez-

mos: ¿á quién se deberán dar; y quien tiene el derecho de recibirlos? Responde Santo Tomás: que no se deben los diezmos, sino á aquellas personas Eclesiásticas, que tienen cura de almas, y que por obligacion de su cargo deben exercer los officios pastorales, de administrar Sacramentos, predicar, catequizar, enseñar la Doctrina Christiana, y cumplir con todos los demas trabajos, anexos á la Cura Pastoral: como son respectivamente, los Obispos, los Párrocos, los Rectores de las Iglesias, y otros semejantes calificados con el ministerio que tenga Cura de almas: *Jus accipiendi decimas est spirituale; consequitur enim illud debitum, quo ministris altaris debentur sumptus de ministerio, & quo, ministrantibus spiritualia, debentur temporalia; quod ad solos Clericos pertinet habentes curam animarum; & ideo eis solum competit hoc jus habere.* Por esto, la Santa Sede, determinó en el capítulo *Cum contingat*, que segun el derecho común, no pertenezcan los diezmos sino á la Iglesia Parroquial. Pero esto no se opone, á que si por privilegio Pontificio, ó por costumbre,

(1) S. Thom. loc. sup. cit.

se acostumbrase en algun lugar el pagarlos tambien á los demas Eclesiásticos de aquella Iglesia, que fuesen coadjutores del Párroco en sus trabajos y fatigas, se les paguen; y se les deban pagar sin duda tambien á ellos, segun la quōta determinada, y cuya posesion lograsen. En cuyo supuesto, hablando el Concilio Tridentino de la obligacion de pagar los diezmos, hace tambien mencion de otras personas, á quienes se debe pagar, si hay tal costumbre: *Præcipit omnibus cujuscumque gradus & conditionis sint, ad quos decimarum solutio spectat, ut eas, ad quos de jure tenentur in cathedrali aut quibuscumque aliis Ecclesiis, vel personis, quibus legitime debentur, integre persolvant (1).*

Quizá opondrá alguno: si la costumbre que está en posesion puede obligar á que se paguen los diezmos y otros, además del Párroco: podrá tambien la misma costumbre de no pagarlos á alguno, eximir de este peso. Á esta objecion responde Santo Tomás, y con él San Antonino, Silvestre, Cayetano, y otros

discípulos de Santo Tomás contra otros: que la costumbre que estuviere en posesion, puede eximir de tal peso, con tal que se provea por otra parte con bienes permanentes á aquellas personas, á quienes se les deberian los diezmos. Por esto dice Santo Tomás, que aquellos que quieren exigir diezmos, en donde se halla costumbre de exención, harian mal en exigirlos. *In terris, in quibus non est consuetudo communis, quod decimæ dentur; & Ecclesia (la Romana cabeza de todas) non petit, videtur Ecclesia remittere, dum dissimulat... Unde non bene faciunt Rectores Ecclesiarum, si in terris illis decimas exigent, in quibus non est consuetudo dari, si probabiliter crederent, quod ex hoc scandalum oriretur (2).*

De estas últimas palabras como que se infiere, que se podrian exigir, si no se causase escándalo. Pero como para hacer esta nueva exacción, era precisa la facultad de la Iglesia Romana, ó de la Santa Sede; y hacer ver que el Párroco no tenia la congrua suficiente, en tal caso, manifestada á todos la necesidad

de

(1) Conc. Trid. Sess. 25. c. 12. de Refor. (2) Quodlib. 2. art. 8.

de exigir los diezmos, cesaria el motivo del escándalo.

Luego si los diezmos se dan por obligacion á justo título de la sustentacion de los Párrocos, y de otros que tienen la pesada carga de Cura de almas: constando que un Párroco tiene muchos bienes patrimoniales, de suerte que con sus bienes está provisto abundantemente, no habrá obligacion de pagarle los diezmos. Esta objecion á primera vista parece á muchos concluyente, y que se debe resolver á favor de los Parroquianos, diciendo que en tal caso no hay obligacion alguna. Sin embargo el mismo Santo Tomás, á quien habeis oido hasta ahora, y que merece ser escuchado siempre por todos, seguido de la comun de los Teólogos, dice lo contrario: y afirma que no obstanté los bienes patrimoniales, y las riquezas temporales del sagrado Ministro; se le deben sus diezmos de todos sus súbditos, aun de los mas pobres: lo que repite en dos lugares, en donde expresamente trató esta materia: en el uno destruye el fundamento de la opinion contraria, diciendo:

en la nueva ley los diezmos se dan á las personas Eclesiásticas, no solo para su sustentamiento; sino tambien para que con ellos socorran á los pobres de sus Parroquias; y así no son superfluos al Párroco acomodado, sino que aun son necesarias las posesiones Eclesiásticas, las oblacones, las primicias y diezmos juntamente: *In nova lege decimæ dantur Clericis, non solum propter sui sustentationem, sed etiam ut eis subveniant pauperibus; & ideo non superfluunt, sed adhuc necessariae sunt possessiones, Ecclesiasticae, & oblationes, & primitiæ simul cum decimis* (1). Y en otra parte dando la razon fundamental, dice: debiéndose los diezmos por derecho natural... aunque el Sacerdote sea rico, debe el pobre pagarle los diezmos: *Cum Sacerdotibus decimæ debeantur jure naturali... quamvis Sacerdos sit dives, nihilominus pauper tenetur ei decimas solvere* (2); y si no decidme: ¿al Capitan que sirve á su Príncipe, no se le debe el sueldo de su servicio, por muy rico que sea? ¿El Pastor que cuida del rebaño de otro, no tie-

(1) Loc. supr. cit. art. 3. ad 1. (2) Quodl. 6. art. 10.

tiene derecho á recibir la merced de sus fatigas, aunque tenga muchos haberes? Lo mismo sucede en nuestro caso. Acordaos de lo que arriba oimos de San Pablo, y vereis la equidad de la respuesta de Santo Tomás.

Con todo eso, tambien es cierto, que loablemente procederá el Párroco rico, y será de grande exemplo y edificacion, si por via de limosna perdona los diezmos á sus pobres Parroquianos; pareciendo cosa muy justa, que si está obligado á dar de limosna lo que le sobra de su congrua, baxo de pena de pecado mortal, la haga á aquellos pobres Parroquianos, que se incómodan demasiado en pagar los diezmos, no teniendo el Párroco necesidad alguna de ellos. Pero para que del beneficio que les hace, no aleguen costumbre y prescripcion, se hará hacer recibo anualmente de la remision que les hizo de los diezmos, por pura limosna, para que en adelante no perjudique al derecho Parroquial de sus sucesores, que no tengan facultades propias, sino que necesitan de los diezmos para mantenerse.

Luego si los diezmos son un estipendio debido á las per-

sonas Eclesiásticas, no estarán éstas, (dirá alguno) obligadas á pagar los diezmos. Poco á poco, responde el mismo Santo Tomás, y juntamente con él los Teólogos: poco á poco con eso: se deben distinguir dos suertes de bienes, que pueden pertenecer á las personas Eclesiásticas: bienes Eclesiásticos pertenecientes á dichas personas, como Eclesiásticos, y se llaman posesiones verdaderamente Eclesiásticas; y de estos bienes no están obligados á pagar diezmos. Y bienes que poseen no por título Eclesiástico sino por título de sucesion, de herencia, legado, donacion, de compra, &c. y de estos deben pagar diezmos, como todos los demas Parroquianos, aunque esten agregados á la misma Iglesia. Mas de las posesiones Eclesiásticas no estan obligados á pagar diezmos, aunque esten en los términos de otra Parroquia: *Clerici in quantum Clerici sunt, id est, in quantum habent Ecclesiasticas possessiones, decimas solvere non tenentur: ex alia vero causa propter hoc, quod possident proprio jure, vel ex successione parentum, vel exemptione, vel quocumque hujusmodi modo, sunt ad decimas solvendas abligati*:

*ti: unde Clerici de propriis prædiis tenentur solvere decimas Parochiali Ecclesiæ, sicut & alii, etiamsi ipsi sint ejusdem Ecclesiæ Clerici; quia aliud est habere aliquid ut proprium; aliud ut commune. Prædia vero Ecclesiæ non sunt ad decimas solvendas obligata, etiam si sint inter terminos alterius Parochiæ* (1).

Pero sobre estas palabras de Santo Tomás advierte el Cardenal Cayetano en su Comentario sobre el mismo artículo, que esta exención de los diezmos de los bienes Eclesiásticos, se entiende de aquellos solós bienes que han sido dexados por motivo de los ministerios Parroquiales, y como en dotacion en la fundacion del mismo título Parroquial, y no de los bienes que á la misma Iglesia Parroquial (que ya está dotada, y suministra su congrua al Párroco) le sobreviniesen por donacion, por legado, &c. y estuviesen en el distrito de otra Parroquia; porque entón- ces pasarian de una Iglesia á la otra con el gravámen de pagar el diezmo á la Parroquia, en cuyo distrito estan. La ra-

zon es clara; porque como dice Cayetano, podria llegar el caso que el Señor de todas las posesiones que se contienen en una Parroquia, las dexase por legado á otra; y si ésta no debiera pagar los diezmos de estos bienes dexados á ella por el Señor, quedaria aquella Parroquia absolutamente despojada de los diezmos, y por conseqüencia sin congrua con que mantener al Párroco: lo que como qualquiera lo conoce, se seguiria el gravísimo inconveniente y desórden de que *unus esuriret, & alter ebrius esset*. Luego la doctrina de la exención se debe entender no de los bienes que le sobrevienen á la Iglesia sino de los bienes dotales asignados en su fundacion, aunque esten en otra Parroquia.

Ni debe nadie imaginar, que en los dominios en que los Príncipes proveen en otro modo á los Párrocos de congrua sustentacion, y que por lo mismo exigen los diezmos por ministros idóneos, cese esta estrecha obligacion de pagar los diezmos, no por cierto: ésta sería una falsa imaginacion; porque corre la misma obligacion y paridad, que

que corre, quando un acreedor satisfecho por un fiador, ó por otro en vez del deudor, queda éste en obligacion de pagar al que hizo la fianza, ó pagó por él.

Siendo pues tan debida y estrecha la obligacion de pagar los diezmos, ¿no es una cosa lastimosa el ver en los Católicos tanto descuido y excusas en pagarlos, que suelen dexar pasar años sin pagarlos, reputando esta obligacion por cosa de ménos valer, de no hacer caso alguno, y aun de hacer quanto se pueda para eximirse de pagarlos, y muchas veces con enredos y picardías? Lo cierto es, que así como está en pecado mortal qualquiera deudor, que pudiendo pagar, ó ponerse en estado de pagar las deudas, no las paga: igualmente vive en estado de pecado mortal, quien pudiendo pagar los diezmos, ó habilitarse á pagarlos no los paga. Pero oigan estos infelices al mismo Santo Tomás, ya que á él debo todo este Discurso: oigan á qué grado de obliga-

cion ensalza esta deuda: quiere que se prefiera la paga de los diezmos á qualquiera otra deuda aun á la de los jornaleros: *Decimæ non cadunt sub tributo, nec etiam sunt obnoxia mercedi operariorum: & ideo non debent prius deduci tributa, & pretium operariorum, quam solvantur decimæ, sed ante omnia debent decimæ solvi ex integris fructibus* (1). ¿Puede hablar mas claro? Luego quien las debe, procure pagarlas quanto ántes: quien es tardo y perezoso, sea diligente y solícito, para no incurrir en la culpa, y para substraerse de los castigos que á estos tales suele enviar Dios, por no pagar los diezmos (\*).

Demos pues fin con esto á nuestro Catecismo Predicable, dando gracias á la infinita misericordia de Dios, de que nos haya concedido la gracia de concluirlo; y supliquémosle que haga que qualquiera que lo lea, saque aquella utilidad, que despues de la gloria de Dios tuvo por objeto este miserable Escritor, quien co-

mo

(1) *Loc. cit. a. 2. ad 4.*

(\*) Se pueden leer algunos exemplos de castigos enviados por Dios á los que no quisieron pagar los diezmos, en la vida de San Anselmo, escrita por Bolando, á 21 de Abril: y en la vida de San Severino, escrita por Eugipio capitulo 17.

mo dixo al principio , no solo lo sujeta todo á la coreccion de la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana,

sino tambien á la de qualquiera persona mas docta y prudente que él , y juntamente todas sus obras.

... puede hablar mas claro. Luego quien las debe... para subsistirse de los castigos que á estos tales suele... (1) Demos pues fin á este...

... de nuestro Catecismo... dando gracias á la infinita misericordia de Dios, de que... nos haya concedido la gracia... de concluirlo; y suplicando... que pague que para quien... Pero oigan estos infelices... mismo Santo Tomás, ya que... es el debo todo este Discorso... oigan á que grado de obliga-

(1) Loc. cit. n. 2. 4. Se pueden leer algunos ejemplos de cambios enviados por Dios... en la vida de San Anselmo, escrita por Bolando, á 21 de Abril; y en la vida de San Severino, escrita por...

# ÍNDICE DE LAS COSAS NOTABLES.

**A**cab, no hace caso de la Profecía de Miqueas, y sigue á los falsos Profetas, Discurso 40. pag. 143.  
Adulacion, y sus efectos, Discurs. 62. pag. 504.  
Adultos, deben saber y creer expresamente los Artículos de la Fé, Disc. 40. pag. 225. Quien no los sabe, á lo ménos en quanto á la substancia, está en estado de pecado mortal, ibid.  
Tambien deben saber las obligaciones principales de un Católico; como los Mandamientos de la Ley de Dios, y de la Iglesia, y las obligaciones del propio estado, ibid. Deben tener noticia, y creer las verdades pertenecientes á los Sacramentos, y á su eficacia; á lo ménos de los que deben recibir, ibid. Deben saber los Misterios de Christo que solemnemente se celebran en la Iglesia; y otras cosas, ibid. pag. 226. No puede ser absuelto el que ignora los misterios de la Trinidad y Encarnacion, ib. p. 228.  
Alegrarse del mal ageno si,

sea lícito, Disc. 47, p. 249.  
Alma, su inmortalidad, tom. 1. pag. 29.  
Amar, qué sea, Disc. 55. pag. 379.  
Amor, qual debemos profesar al próximo, Disc. 47: pagin. 238. Qué condiciones debe tener para que sea acto de caridad hácia Dios, ibid. pag. 239. Se le debe amar santa, justa, y verdaderamente, pag. 241. Amor qué sea, Disc. 12. pag. 126.  
Amor que nos muestra Jesu-Christo en la Eucaristía, Disc. 36.  
Atributos de Dios, Disc. 4.  
Alexandro el Grande, abandonado despues de muerto, y dexado sin sepultar; y por qué, Disc. 24.  
Actos de las tres Virtudes Teologales, cómo se han de hacer, tom. 2. p. 221 y sig.  
Ayuno, Disc. 65. pag. 537.  
**B**  
Bautismo, su institucion y efectos, tom. 2. pag. 17.  
Bautismo de San Juan, ibid. pagin. 22. Diferencias de Bautismos, ibid. Quién es su Ministro, pag. 25. Padrinos,

- pag. 26. Sus obligaciones, pag. 27.
- Qué bienes trae el dar á entender al enemigo que se le perdona la injuria t. 2. p. 142.
- Bondad, qué cosa sea, tom. 1. pag. 44.
- C**
- Calvino, su impostura en punto de milagros, tom. 1. pag. 17. y sig.
- Caridad, cómo se ha de ejercer en general, tom. 2. pag. 242.
- Canonizacion de los Santos, tom. 1. pag. 240.
- Casados, cómo se han de portar ántes de ir á comulgar, tom. 2. pag. 90. y sig.
- Casados, cómo deben haberse, tom. 2. pag. 214.
- Christo, cómo nos amó, t. 2. pag. 238.
- Comparacion de la inmutabilidad de Dios con la de un doblon, tom. 1. pag. 40.
- Compensacion, qué daños se han de compensar, cuántos, y cómo, tom. 2. pag. 404.
- Comunion, penas para los que comulgan en pecado mortal, tom. 2. pag. 94. Disposiciones, tom. 2. Disc. 37.
- Confesion, la buena coloca al alma en medio de la paz, tom. 2. pag. 186. y sig.
- Que disposiciones se exígian en los primeros siglos para comulgar, Disc. 31. por todo.
- Conformacion, debemos conformarnos con la voluntad de Dios, adorando lo que permite que nos acaezca, tom. 2. pag. 297. y sig.
- Confesor, sus obligaciones, Disc. 49. por todo él.
- Correccion, cuándo y cómo debemos corregir al próximo, tom. 2. pag. 460.
- Cortejos, tom. 2. ibid.
- Cosas ajenas, no se han de codiciar, tom. 2. pag. 523.
- La costumbre de pecar, no hace involuntario el pecado, sino que se reputa cometido con cierta malicia, tom. 1. pag. 115.
- D**
- Dar á los pobres es dar á usuras á Dios, tom. 2. pag. 155.
- Desmayar: no hemos de desmayar en las penas y trabajos, y por qué, tom. 2. p. 164.
- Dios todo lo ve, y todo le está presente, tom. 1. pag. 37.
- Dios es uno solo; es imposible hallar muchos Dioses, t. 1. pag. 25.
- Dios sale por fiador del pobre, tom. 2. pag. 255.
- Dios es inmutable, inmenso, y eterno, t. 1. p. 32. y sig.
- Dios es el centro de todo bien y felicidad, tom. 1. p. 55.
- No puede padecer tristeza, ibid. pag. 57. Como acoge y recibe al pecador arrepentido, con el caso del

- Hijo Pródigo, tom. 2. pagin. 183. y sig. Cómo ha de ser honrado, tom. 2. p. 24.
- Deleytes, entre los sensibles no hay otro mayor que el de la sensualidad, y el que mas hace prevaricar, tom. 1. pag. 107.
- Diezmos que se han de pagar, Disc. ult. tom. 2. pag. 576.
- Diferencia entre el que encuentra las tentaciones, y el que las busca, tom. 2. pag. 98. y sig.
- Distincion y claridad con que se han de confesar los pecados, tom. 2. pag. 140. y sig.
- Qué Confesiones se han de repetir, tom. 2. pag. 150.
- Disposiciones para comulgar.
- Disolutos, qué caso se ha de hacer de ellos, t. 2. p. 49.
- Dolor de los pecados, de dónde proviene, tom. 1. p. 151.
- Dolores de Christo, y de María, tom. 1. pag. 145.
- Dolor necesario para la Confesion, tom. 2. pag. 134.
- Dones del Espíritu Santo, tom. 1. pag. 115.
- Dotes que deben tener los que se han de casar, y qué diligencias se han de practicar, tom. 2. pag. 216. y sig.
- E**
- Educacion, la mala educacion es origen de muchos males, tom. 2. pag. 357. y sig.
- Efectos de la Bondad de Dios, tom. 1. pag. 46. y sig.
- Efectos de los Sacramentos: véase la explicacion de cada Sacramento, tom. 2.
- Eleccion de estado, tom. 2. pag. 373. y sig.
- Escándalo, y sus especies, Disc. 58 y 59. tom. 2.
- Escrituras, quién es el Juez en la inteligencia de las Sagradas Escrituras, tom. 1. p. 3.
- Encarnacion del Verbo, t. 1. pag. 117. De su Fe y Religion hablaron con infalible certeza todos los Profetas del antiguo Testamento, t. 1. pag. 12.
- Eucaristía, qué sea, sus efectos, que se ha de creer, tom. 2. pag. 35. y sig. Qué se contiene en ella, pag. 63. 64.
- No consiste en su uso, ibid.
- Todo Jesu-Christo Dios y Hombre está realmente en cada partecilla de la Hostia dividida; como tambien en cada parte dividida de la especie de vino consagrada, sin dividirse por esto el cuerpo, ni la sangre, sino solo las especies, ibid.
- Amor y caridad con que se debe recibir, tom. 2. p. 100. y sig. Da tambien la salud corporal, como se prueba por los exemplos, tom. 2. pag. 127.
- Eternidad de los bienes de los